

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00356-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ

PROCESO: EJECUTIVO
Terminación Por Pago Con Sentencia

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble denominado “LA MARGARITA” UBICADO EN LA VEREDA DE EL CAIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA, (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-15939**, de propiedad del demandado Sr. **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18411833, **CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA MISMA QUEDA A DISPOSICIÓN** dentro del proceso ejecutivo que cursa en este mismo despacho judicial radicado bajo el N° **63001400300220180055200**, promovido por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS identificada con NIT 8600140406 en contra del común demandado Sr. **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18411833, **en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales en el presente asunto mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019¹**. (ver archivo 01 folio 209 digital). Por secretaría, elabórese la constancia del caso e incorpórese en el referido expediente. Asimismo, se deja constancia de que la diligencia de secuestro consumada el 1 de marzo de 2019, ya obra dentro de dicho expediente.

Por secretaría, LÍBRESE OFICIO en tal sentido dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ (QUINDÍO), aclarando que la medida fue comunicada mediante el oficio N° G-05815 del 18-07-2019, proceso ejecutivo con acción real radicado 2019-35600 instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CASTAÑO SANZ LUIS ALBERTO e inscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, mediante el oficio No. 1173 del 16 de noviembre de 2023², dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 63001400300820220012000, promovido por AECSA S. A., identificado con el NIT 8300597185 en contra del común demandado Sr. LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'411.833, por existir medida similar decretada con anterioridad.

Por secretaría, EXPÍDASE el correspondiente oficio con destino al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.

CUARTO: DESGLOSAR el título base de la ejecución Pagaré a favor y a costa de la parte DEMANDADA con las constancias del caso, conforme con lo solicitado.

QUINTO: DESGLOSAR la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria a favor y a costa de la parte DEMANDANTE con las constancias del caso, conforme a lo solicitado, siendo autorizada para el retiro la apoderada judicial Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE.

SEXTO: REQUERIR AL SECUESTRE CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18493430 para que, en lo sucesivo, se

¹ Ver archivo 01 folio 209 del expediente

² Ver archivo 35 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

sirva seguir rindiendo los correspondientes informes al proceso radicado bajo el número **63001400300220180055200** que cursa en este despacho judicial.

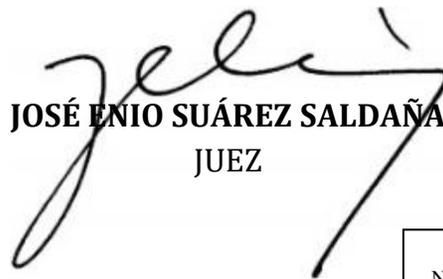
Por secretaría, expídase **OFICIO** al secuestre al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com; celular. 3014594643.

SÉPTIMO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

OCTAVO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., toda vez que la solicitud no se encuentra coadyuvada por todas las partes.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa1a3d12657520502ce3bb0fed94c9ce76603c31547a7a75e3d94d4a298cff**

Documento generado en 22/02/2024 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00724-00

Demandante: Jorge Iván González Cardona
Demandado: Cesar Augusto Ramírez Barbosa

Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

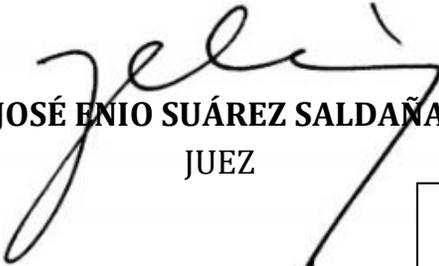
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	2201900724					
Fecha Liquidación		miércoles, 21 de febrero de 2024						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 1.200.000						
Subtotal Intereses		\$ 1.639.088						
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.839.088						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA				Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)			
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)				TML	TML			
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)				TML	TML			
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)				IBC	IBC			
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)				1,5 IBC	1,5 IBC			
TASA LIQUIDACIÓN (TL)				La Menor				
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-19	28-feb-19	PLAZO	1,51%	10	\$ 1.200.000,00	\$ 6.039,08	\$ 6.039,08	
1-mar-19	31-mar-19	PLAZO	1,49%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.837,04	\$ 23.876,12	
1-abr-19	30-abr-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.794,52	\$ 41.670,65	
1-may-19	31-may-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 17.811,53	\$ 59.482,18	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.696,72	\$ 85.178,90	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.672,96	\$ 110.851,86	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$ 136.572,34	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$ 162.292,82	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.458,84	\$ 187.751,66	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.375,46	\$ 213.127,12	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.232,38	\$ 238.359,50	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.065,22	\$ 263.424,72	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.411,20	\$ 288.835,92	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.280,09	\$ 314.116,01	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.969,58	\$ 339.085,59	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.370,01	\$ 363.455,60	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.285,81	\$ 387.741,40	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.285,81	\$ 412.027,21	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.490,18	\$ 436.517,39	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.562,22	\$ 461.079,61	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.249,70	\$ 485.329,31	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.948,37	\$ 509.277,68	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.488,78	\$ 532.766,46	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.318,98	\$ 556.085,44	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.585,69	\$ 579.671,13	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.428,17	\$ 603.099,30	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.306,84	\$ 626.406,14	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.197,53	\$ 649.603,67	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.185,38	\$ 672.789,05	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.148,92	\$ 695.937,96	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.221,83	\$ 719.159,79	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.161,07	\$ 742.320,86	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.027,28	\$ 765.348,15	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.258,27	\$ 788.606,42	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.488,78	\$ 812.095,20	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.730,91	\$ 835.826,11	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.502,19	\$ 860.328,29	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.706,17	\$ 885.034,46	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.399,29	\$ 910.433,75	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.182,80	\$ 936.616,55	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.996,09	\$ 963.612,64	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.024,79	\$ 991.637,43	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.101,73	\$ 1.020.739,16	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 30.578,58	\$ 1.051.317,74	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 31.833,94	\$ 1.083.151,68	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 33.142,09	\$ 1.116.293,77	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 35.190,81	\$ 1.151.484,58	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 36.492,99	\$ 1.187.977,57	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 37.929,49	\$ 1.225.907,05	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 38.630,33	\$ 1.264.537,38	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 39.211,05	\$ 1.303.748,44	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 38.025,31	\$ 1.341.773,75	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 37.481,21	\$ 1.379.254,96	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 37.052,62	\$ 1.416.307,58	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 36.395,85	\$ 1.452.703,42	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 35.615,67	\$ 1.488.319,10	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 33.972,69	\$ 1.522.291,79	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 32.852,71	\$ 1.555.144,50	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 32.316,49	\$ 1.587.460,99	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 30.373,68	\$ 1.617.834,67	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	21	\$ 1.200.000,00	\$ 21.253,60	\$ 1.639.088,26	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8d9ad66a68cf075b4a238243d0d5ca05d9476730da53882335f4d95e89c378**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00292-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABER ANIBAL GRISALES RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 04 de agosto de 2021, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **FABER ANIBAL GRISALES RODRIGUEZ** (ver archivo 14 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **FABER ANIBAL GRISALES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.496.239; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

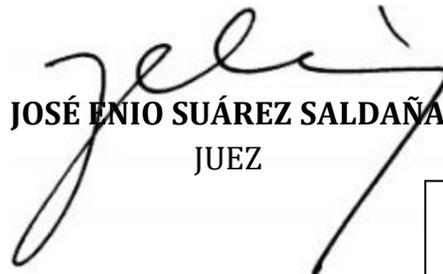
fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a771935010a5a95cc4a8a37cd9d37edd814bd6d369e28eaa2b9f2360d918dd0**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00292-00

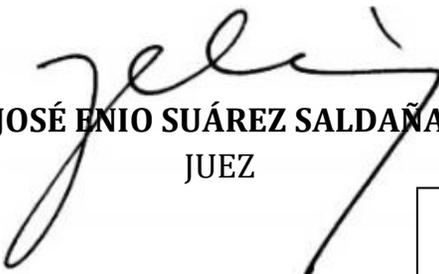
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABER ANIBAL GRISALES RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, visibles en los archivos 09 a 13 del expediente digital.

De otra parte, en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante (Ver archivo 024 del expediente), se ordena **REQUERIR** a las entidades que no han contestado a la fecha **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W Y COLTEFINANCIERA** a fin de que sin más dilaciones se pronuncien sobre la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 y comunicada a las entidades bancarias en la misma fecha.

EXPÍDASE el correspondiente **OFICIO CIRCULAR**, adjuntando copia de la providencia de fecha 4 de agosto de 2021 visible en el archivo 06 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d989e31d0d17f2078e41dd302cfa14cbacfb490f0b538a98c31ee256d9eca76**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00591-00

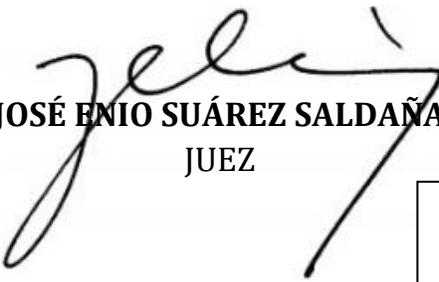
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ABELARDO RESTREPO LONDOÑO

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del AVALUÓ obrante en el archivo 65 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, y en atención al oficio OOECM-1123KP-4962 del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., librado dentro del expediente 11001-40-03-007-2022-00221-00, el Despacho ordena **oficiar**, con el fin de indicarles que en este proceso NO se decreto embargo de remanentes a ese Despacho Judicial, toda vez que mediante oficio 1228 del 21 de julio de 2022 (folio 22 del expediente digital), obra solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, el cual surtió efectos en este Despacho Judicial, comunicado mediante oficio AJRB-0785-2023 del 04 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0312da246bf708a7627a18b00a877f615a2c731c18fb5a8a5e77afc589f1d57c**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00412-00

EJECUTANTE: JOSÉ JAIDIVER MARULANDA MORALES
EJECUTADO: FERNANDO MURILLO ZORNOZA
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto que resolvió recurso de reposición de fecha del 17 de agosto de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **FERNANDO MURILLO ZORNOZA** (ver archivo 049 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **FERNANDO MURILLO ZORNOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19339160; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

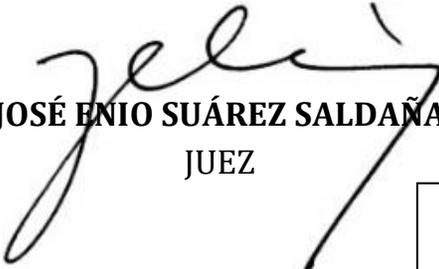
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M./CTE.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias visibles en los archivos 028 a 043 y 046 a 048 del expediente, en atención a la medida cautelar comunicada.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32bf519b34d8553bbbed5ce73f0a885216c3b9542fcc4b07430dfa315e58cca7**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00414-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO

PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 28 de septiembre de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO** (ver archivo 017 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.684.428; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

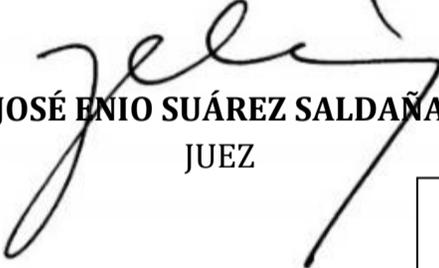
fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3'800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48226d71785ea5fd54b5402de2ec84622699e87541e20ab16cb68d591f6572e8**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>